



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Agricultores Agropecuarios "**LA ESPERANZA DE ZAMORA**", domiciliada en la parroquia y cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

QUE el Director Técnico de Area de Zamora Chinchipe, con oficio No. 087 UOA-DPAZCH, de 19 de septiembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1023 SFA/DOA/MAG, de 26 de septiembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1065 SFA/DIPA, de 4 de octubre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Agricultores Agropecuarios "**LA ESPERANZA DE ZAMORA**", domiciliada en la parroquia y cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA ESPERANZA DE ZAMORA"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "**LA ESPERANZA DE ZAMORA**", domiciliada en la parroquia y cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del



Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto, la Ley de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, las resoluciones de la Asamblea General de socios y el Reglamento Interno si lo tuviese.

ART. 2.- La Asociación tendrá una duración indefinida y un número de socios ilimitado, pudiéndose disolver de acuerdo al Estatuto y a la Ley de Organizaciones Agroproductivas.

ART. 3.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de política partidista ni religiosa.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 4.- La Asociación persigue los siguientes objetivos:

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos de la parroquia y del cantón que deseen trabajar en forma organizada;
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de derecho publico o privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad agropecuaria.
- c) Fomentar y mejorar la producción agropecuaria, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del Estado y de otras Instituciones Privadas Nacionales e internacionales en beneficio de los socios de la Asociación;
- d) Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción agropecuaria, eco-ambiental de la Provincia;
- e) Procurar la integración con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general;
- f) Contribuir en forma activa y permanente a la presentación de servicios de adecuación y capacitación del agricultor en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios a favor del agricultor;
- g) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias y equipos, herramientas y accesorios, tiendas de productos vitales, semillas mejoradas y vacunas a precios módicos.
- h) Promover y organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al agricultor de la Asociación con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción agropecuaria.
- i) Coordinar acciones con las agencias de Desarrollo y Entidades seccionales de la provincia, para impulsar y mejorar la producción agropecuaria;
- j) Diagnosticar, formular y gestionar el financiamiento a proyectos que garanticen el sostenimiento de la Asociación, producción, comercialización y la conservación del ecosistema; y,
- k) Implementar un proceso de capacitación permanente para mejorar la producción y calidad de los productores de la zona.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 5.- La Asociación estará integrada por:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación;



- b) **SOCIOS ACTIVOS.**- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

ART. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Gozar de buena conducta y reputación;
- d) Pagar las cuotas de ingreso que fije la Asamblea General;
- e) No pertenecer a otra organización de la misma línea; y,
- f) No haber defraudado a ninguna Institución pública o privada.

ART. 7.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto;
- d) Ejecutar disciplinadamente el pago de las cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias, impuestas por el Directorio o la Asamblea General;
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación para lo cual demostrará buena conducta, colaboración y responsabilidad de sus actos dentro y fuera de la institución; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio o de las comisiones especiales, derechos que les asisten si se encontraren al Día con el pago de multas, cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Gozar del servicio de asistencia social;
- c) En caso del fallecimiento del socio se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos;
- d) Formular cualquier petición o reclamo de sus derechos, ante el Directorio de la Asamblea general;
- e) Solicitar de crearlo necesario la Reforma al Estatuto;
- f) Obtener la información de los organismos administrativos de la asociación sobre gestiones de Administración y económicas realizadas por el Directorio, haciendo esta petición de manera adecuada; y,
- g) Presentar por escrito al Presidente, al Directorio a la Asamblea General las sugerencias que crea convenientes a los intereses de las Asociación.

ART. 9.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntarias, presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General por la siguiente causas:
 1. Por no pagarlas cuotas ordinarias o extraordinarias.
 2. Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación la dignidad de alguno de sus asociados.
 3. Por mal versar los fondos de la Asociación por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de alguno des asociados.



4. Por contravenir a las normas establecidas en el Presente Estatuto o Reglamento Interno.
5. Por incapacidad mental, física legalmente declarada.
6. Por fallecimiento.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 10.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General es el órgano Directivo supremo de la Asociación, sus resoluciones deben ser ejecutadas por el Directorio, con el apoyo de sus socios.

ART. 12.- La Asamblea General está constituida por todos los socios en goce de sus derechos, los cuales tienen voz y voto en la deliberaciones.

ART. 13.- Cada socio tiene derecho a un solo voto.

ART. 14.- Las Asambleas Generales de la Asociación serán:

- a) Las Ordinarias serán mensuales; y,
- b) Las extraordinarias tendrán lugar cuando convoque el Presidente o la mayoría de los miembros del Directorio o también a solicitud por escrito de por lo menos el 30 % de los socios.

ART. 15.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará el primer miércoles de cada mes.

ART. 16.- En la Asamblea General Extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos que se determinan en la convocatoria, salvo el caso de que por resolución de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, se resuelva tratar además, un asunto urgente.

ART. 17.- La Asamblea General sesionará con la presencia de los socios que representen la mitad más uno de los afiliados. De no reunir este quórum, la Asamblea General sesionará una hora más tarde con el número de socios presentes.

ART. 18.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes.

ART. 19.- Son atribuciones y deberes de las Asamblea General.

- a) Elegir, nombrar y remover a los miembros del Directorio y las Comisiones.
- b) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como la ordinaria y extraordinarias.
- d) Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobrepasen a los cinco salarios básicos unificados.
- e) Decidir el ingreso y sanciones a los socios.
- f) Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos.
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales de los miembros del Directorio y de las



Comisiones Especiales.

- h) *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General.*
- i) *Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades.*
- j) *Autorizar la compra o enajenación de bienes, como la imposición de gravamen sobre los mismos, y,*
- k) *Las demás que faltaren del presente Estatuto, Reglamento Interno y Leyes de la República.*

DEL DIRECTORIO

ART. 20.- *Es el órgano Ejecutivo y representativo de la Asamblea y está integrado por:*

- a) *Presidente;*
- b) *Vicepresidente;*
- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero;*
- e) *Síndico; y,*
- f) *Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.*

ART. 21.- *Los miembros del Directorio durarán, dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de un período después de su gestión.*

ART. 22.- *El Directorio será renovado mediante elección que debe hacer la Asamblea General. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente y a falta de Éste, en su orden los Vocales Principales. Para llenar las vacantes se llamará a Asamblea donde se completará el Directorio.*

ART. 23.- *Las reuniones del Directorio pueden tener el carácter de ampliadas de acuerdo a la reglamentación que se expida, en la cual los socios participaran de las dediciones con voz pero sin voto.*

ART. 24.- *Para alcanzar las dignidades y vocalías del Directorio, se requiere ser socio en pleno goce de sus derechos y ejercer por lo menos un año las actividades dentro de la Asociación en la rama de producción.*

ART. 25.- *El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando solicite el Presidente o por lo menos tres integrantes. Las citaciones deben hacerse por escrito.*

ART. 26.- *El Directorio tendrá quórum con la mayoría de sus miembros, salvo el caso que haya resuelto convocar a sesión del Directorio ampliado al que concurrirán obligatoriamente los Vocales Principales, requiriéndose entonces la presencia de por lo menos seis miembros.*

ART. 27.- *El directorio Ampliado asuntos de especial importancia y de resolución inmediata; las resoluciones que se tomen serán analizadas por la Asamblea General próxima.*

ART. 28.- *Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, cuyas resoluciones tendrán validez cuando tengan las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.*

ART. 29.- *Son atribuciones y deberes del Directorio:*



- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación velando por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Aprobar los presupuestos, informes y resoluciones que debe conocer la Asamblea General;
- c) Determinar la cuantía de las operaciones hasta las cuales puedan actuar y resolver el Presidente, sin consultar al Directorio y resolver sobre las que superen dicha cuantía;
- d) Preparar la documentación de inversiones y contratos que por su cuantía, se considere necesario la aprobación de la Asamblea General;
- e) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- f) Tomar decisiones sobre asuntos que por su urgencia no pueden esperar la resolución de la Asamblea General. En estos casos se convocará a Directorio Ampliado y las resoluciones que se adopten serán conocidas por la Asamblea Extraordinaria;
- g) Aprobar el Reglamento Interno y demás reglamentos que fueren pertinentes; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones establecidas con el presente Estatuto y Reglamentos.

DEL PRESIDENTE

ART. 30.- Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la organización;
- b) Velar Por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, y, supervisar la administración de la Asociación;
- c) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva;
- d) Convocar a sesión de asamblea General y del Directorio;
- e) Autorizar con su firma los contratos y egresos, cuyas cuantías hayan requerido la aprobación del Directorio;
- f) Informar a la Asamblea y al Directorio sobre las actividades de la Asociación o cualquier otro asunto que juzgue conveniente;
- g) En caso de empate en las resoluciones a adoptarse por parte del Directorio, el Presidente (a) tendrá solamente voto dirimente; y,
- h) El Presidente convocará al representante del departamento de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Zamora Chinchipe a las sesiones o Asambleas.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 31.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente (a), en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ayudar a la Directiva y a la organización en la administración de los servicios que esta implemente en beneficio de sus asociados y la comunidad; y,
- c) Las demás que le confiera el Estatuto y el Reglamento Interno.

DE LA SECRETARÍA

ART. 32.- Será designado por la Asamblea General y durará dos años en funciones pudiendo ser reelegida.

ART. 33.- Son atribuciones y deberes del Secretario:



- a) Convocar previa disposición de la Presidencia, a sesiones de Asamblea General o del Directorio y asistir a ellas en calidad de tal;
- b) Elaborar oficio y demás documentos que le competen o le disponga la Presidencia;
- c) Elaborara las actas de las sesiones de Asamblea General o del Directorio y hacer conocer las resoluciones a los socios o directivos;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa; y,
- e) Las demás disposiciones que establezca el Reglamento General.

DEL TESORERO

ART. 34.- El Tesorero es el responsable de las actividades económicas de la Asociación.

ART. 35.- El Tesorero es nombrado por la Asamblea General, quien durará un dos años funciones y podrá ser reelegido.

ART. 36.- El Tesorero será persona de reconocida solvencia moral y económica

ART. 37.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier ingreso que acreciente los fondos de la Asociación;
- b) Realizar las inversiones o pagos que ordene la Presidencia de acuerdo con el presupuesto;
- c) Supervisar la contabilidad e inventario de las pertenencias de la Asociación;
- d) Presentar mensualmente las cuentas, balances y nóminas de socios que están en mora en el pago de sus cuotas, debidamente legalizados con su firma;
- e) Formular el presupuesto anual, que deberá ser sometido a estudio y aprobación del Directorio; y,
- f) Depositar en un plazo no mayor de 24 horas los pagos correspondientes por: Aportes, sanciones y demás ingresos que perciba la Asociación.

DEL SÍNDICO

ART. 38.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- b) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- c) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- d) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- e) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- f) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- g) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- h) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 39.- Son funciones de los Vocales principales:

- i) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- j) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- k) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subroge, en orden de elección; y,
- l) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.



ART. 40.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 41.- Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor, estarán presididas por un Secretario suplente. Se designarán de conformidad a las necesidades de la entidad y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

ART. 42.- La Asamblea General Ordinaria se llevara a efecto el primer sábado de cada mes. También se efectuarán Asambleas Extraordinarias convocadas por Presidencia, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la misma.

ART. 43.- En las Asambleas Generales y las sesiones de la Asociación, se observarán los siguientes pasos:

- a) El Presidente del Directorio declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) La Presidencia ordenará a la Secretaría que se de lectura al orden del día;
- c) Luego dispondrá que por Secretaría, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud a la Presidencia quién la concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes; y,
- e) Los socios observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando.

ART. 44.- Se procederá de la siguiente manera para constatar el quórum y realizar la toma de decisiones:

- a) El quórum se conformará con la mitad más uno de los miembros de la Asociación; y,
- b) Las decisiones se adoptaran por mayoría simple.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 45.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VII

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 46.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;



- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 47.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 48.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

ART. 49.- En caso del fallecimiento del socio y al existir la predisposición de un familiar a continuar en la asociación, la Asamblea resolverá el ingreso del solicitante.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ART. 50.- La violación e incumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones de la Asamblea General, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

ART. 51.- La Asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multa.
- b) Suspensión, y,
- c) Expulsión.

ART. 52.- Las multas no serán mayores al salario mínimo vital vigente a la fecha de la sanción, ni menores del diez por ciento del mismo.

ART. 53.- Las suspensiones de los derechos serán de treinta días, contados desde la fecha de la Asamblea que conoció y resolvió la misma.

ART. 54.- Los socios que no concurran a tres Asambleas Generales de manera consecutiva e injustificada o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidos automáticamente en sus derechos. El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, una vez que se ponga al día en sus obligaciones y cancele la multa impuesta.

ART. 55.- Las expulsiones serán planteadas en Asamblea General, por faltas graves. Antes de imponer la sanción de expulsión, la Presidencia notificará al inculpado con la denuncia en su contra para que asista a la Asamblea General a ejercer su derecho a la defensa. Para resolver la expulsión de un socio, se requiere el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea.

CAPITULO IX REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN

ART. 56.- El Estatuto tendrán fuerza de Ley para los socios, después de haber sido discutidos en dos sesiones del Directorio ampliado y ratificado por la Asamblea General



en una sesión .

ART. 57.- El Estatuto solo podrán ser reformados en Asamblea General Ordinaria con la aprobación de la mitad más uno voto de la totalidad de los socios.

ART. 58.- La Asociación tendrá una duración indefinida, sin embargo de ello, esta podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a) Por mandato de la Ley;
- b) Por resolución unánime de sus socios, expresada en Asamblea General. En esta caso en la misma Asamblea se decidirá sobre el destino de los bienes y activos de la Asociación; y,
- c) Por no cumplir con los fines o reducirse el número de socios a menos de once.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ART. 59.- Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, en caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

ART. 60.- Los socios deberán ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tanto su ingreso, como su salida.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia, tan pronto como haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y obtenga el Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El Directorio Provisional elegido por la Asamblea General Constitutiva, durará en funciones, hasta que sean reemplazados por los miembros de la Directiva oficial elegidos para el período correspondiente, a través del presente Estatuto, para la elección de la primera Directiva no se requiere tener más de un año de afiliación como lo prescribe el Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Gualán Cartuche José maría	190021151-5
2	Guaillas Macas Zoila Guillermina	190040006-8
3	Herrera Quevedo Lombardo Filomeno	110118560-9
4	Medina Guaillas Luiz Antonio	190031065-5
5	Medina Quizhpe Francisco Eduardo	190013667-0
6	Ortiz Armijos Audino de Jesús	190010047-8
7	Ortiz Armijos Felipe José Dionisio	190010885-1



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

8	Ortiz Puga Rafael	190000786-3
9	Palacios Armijos Celso Porfirio	190013078-0
10	Solórzano Ortiz Franco Hernán	190025857-3
11	Villalta Cordero Luis Alfredo	190000484-5

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **6 NOV. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA